

RESOLUCIÓN 197

“Por la cual se suspenden términos en las actuaciones disciplinarias que cursan en la Personería de Bogotá, D.C.”

LA PERSONERA AUXILIAR EN FUNCIONES DE PERSONERA DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993 y el Acuerdo 755 de 2019 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Además, dicta que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado.

Que el Decreto Ley 1421 de 1993 en su artículo 104 otorgó a la Personería Distrital autonomía administrativa para dictar los actos necesarios para el normal funcionamiento de la entidad, por lo tanto, se encuentra facultado(a) para fijar las políticas internas de la entidad, como para fijar y modificar horarios para la prestación de la función administrativa.

Que el inciso final del artículo 118 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece: “(...) *en los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado*”, destinable por analogía a las actuaciones disciplinarias.

Que con el ánimo de cumplir con el plan de capacitación anual programado en la entidad, así como el Plan Estratégico Institucional y el proyecto de inversión, se dispuso que todo el talento humano que labora en el proceso misional Potestad Disciplinaria y Control Disciplinario Interno, asistirán a capacitación que permitirá fortalecer sus competencias y conocimiento para el eficaz desempeño como operadores disciplinarios.

Que con el fin de garantizar el Debido Proceso y el Derecho a la Defensa que consagra la Ley 1952 de 2019, Código General Disciplinario, se suspenderán términos procesales el día 30 de mayo de 2023, en todas las actuaciones de carácter disciplinario que cursan en la Personería de Bogotá, D.C.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE: 197

ARTÍCULO PRIMERO. Suspender la atención al público y los términos procesales en todas las actuaciones de carácter disciplinario que cursan en la Personería de Bogotá, D.C., el día 30 de mayo de 2023, de conformidad con los considerandos de esta resolución.

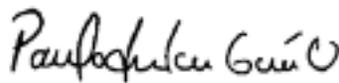
ARTÍCULO SEGUNDO. Incorporar copia de la presente resolución en todas las actuaciones de carácter disciplinario que cursan en la Personería de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO TERCERO. Ordenar la publicación de la presente resolución en la página Web de la Personería de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., a los 29 días de mayo 2023

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



PAULA ANDREA GIRÓN URIBE

Personera Auxiliar

En funciones de Personera de Bogotá, D.C.

Revisó y aprobó: Martha Cecilia Aramendiz Herrera – PD Coordinación de Asuntos Disciplinarios
Proyectó: Ana Ingrid Vargas Amaya -Profesional Universitario